



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM 2852.

Artículo de oficio.

(Número 150.)

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Varias personas animadas de los mejores deseos de que se respeten y cumplan las leyes y bandos que rigen en materia de caza han acudido á este gobierno civil en queja de los abusos que se cometen en todo tiempo en estas islas, y especialmente en el de la veda en que nos encontramos; y considerando que las transgresiones á las Reales órdenes y disposiciones que se han publicado para su observancia perjudican no solo á los cazadores en general que desean dedicarse á esta diversion con sujecion á las leyes, sino tambien al público en particular. por cuanto se aniquila este producto espontáneo de la naturaleza que contribuye al alimento de un considerable número de personas: no pudiendo por otra parte desentenderme de

las reclamaciones que se me han dirigido para contener los excesos que se advierten en el particular, he venido en resolver se observen las disposiciones siguientes:

1.^a Toda persona que tenga armas en su poder sin permiso de la autoridad deberá presentarlas al alcalde de su respectivo pueblo dentro de 24 horas á contar desde la publicacion del correspondiente bando: los que las conservaren ó usaren despues de espirado el referido plazo, incurrirán en la multa de cien ducados y en la pena de treinta dias de prision.

2.^a Los que hubieren obtenido ú obtuvieren en lo sucesivo licencia del ramo de Proteccion y seguridad pública para uso de armas deberán presentarla dentro de 24 horas al alcalde para su conocimiento y á fin de que sea registrada en un libro destinado al efecto: los que falten al cumplimiento de esta disposicion incurrirán en la multa de 50 rs.

3.^a El que fuere hallado cazando sin licencia del ramo de Seguridad pública, ó no la presentare en el acto, incurrirá en la multa de 50 rs. y ademas perderá el arma.

4.^a Los que fueren habidos cazando

con hurones, además de matarse estos en el puesto, pagarán la multa de 80 rs.

5.^a En igual multa incurrirán los que cazaren con lazos, perchas, redes y reclamos machos, esceptuándose empero de esta regla general las codornices y demás aves de paso.

6.^a Pagarán la multa de 60 rs. los que cazaren invadiendo la propiedad agena acotada ó amojonada á menos que sea con permiso por escrito de su dueño.

7.^a Los que durante el tiempo de la veda fueren hallados cazando pagarán la multa de 40 rs., comprendiéndose en esta disposición los que acosasen las perdices en la estación de verano.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia inmediatamente que reciban esta circular dispondrán se publique y fije por copia legalmente autorizada en los lugares acostumbrados; y tanto ellos como los comandantes de los puestos de la guardia civil cuidarán de su mas exacto cumplimiento dándome aviso de cualquiera transgresion que adviertan, con expresion de la reincidencia, cuando la hubiere, para adoptar todas las medidas á que haya lugar en punto que exige necesariamente ser

inexorable. Palma 26 de marzo de 1851.
--José Manso.



(Número 151.)

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO.

Con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general del ramo en 17 del actual y en virtud de lo acordado por el muy ilustre señor Gobernador de la provincia, se sacan á pública subasta varias obras que deben ejecutarse en la casa propia del Estado sita en esta ciudad, manzana 234; números 17 y 18 ocupada por oficinas de hacienda pública, bajo el tipo de 3.604 rs. á que asciende el importe del presupuesto formado al efecto; á cuyo se verificarán tres remates que tendrán lugar en los dias 1.^o, 4 y 7 del próximo abril á las doce de su mañana en el despacho de dicho señor, bajo el plan de condiciones que se pondrá de manifiesto en esta administracion á las personas que gusten interesarse. Palma 17 de marzo de 1851.—Nicolas Roselló y Caldés.

(Número 152.)

Consejo provincial de las islas Baleares.

ESTADO que manifiesta el número de almas de que se compone esta provincia en el corriente año 1851, con separacion de pueblos, de los individuos de mar que cada uno tiene y del número líquido de almas bajadas cuatro por cada marino, arregladamente á la ordenanza de reemplazos de 2 de noviembre de 1837.

PUEBLOS.	MALLORCA.	Número de almas	Individuos de mar.	Número líquido de almas.
Alaró.	Alaró.	3.318	»	3.318
	Consell.	840	»	840
Algaida.	Alcudia	1.160	22	1.072
	Algaida	2.209	»	2.209
	Randa.	378	»	378
Andraitx.	Pina.	396	»	396
	Artá.	4.282	3	4.270
	Andraitx.	4.376	667	1.708
Buñola.	La Racó.	865	83	533
	Buger.	1.210	»	1.210
	Binisalem.	3.064	»	3.064
Buñola.	Buñola.	1.687	1	1.683
	Orient.	257	»	257

	Bañalbufar.	505	52	297
	Capdepera.	1.614	3	1.602
	Campos.	3.480	»	3.480
	Campanet.	2.307	»	2.307
Calviá.	(Calviá.	1.131	19	1.055
	Escapdellà.	895	»	895
	Deyá.	914	5	894
	Escorca.	237	1	233
	Esporlas.	2.070	7	2.042
	Estallenchs.	645	2	637
	Establiments.	1.507	»	1.507
	Felanitx.	9.977	20	9.897
	Fornalutx.	1.114	4	1.098
	Inca.	5.021	1	5.017
	La Puebla.	3.324	1	3.320
	Llubí.	1.920	»	1.920
	Loseta.	1.212	»	1.212
	Llummayor.	8.083	5	8.063
Manacor.	(Manacor.	9.444	»	9.444
	San Lorenzo.	1.446	»	1.446
	Montuiri.	2.104	»	2.104
	Marratxí.	1.959	»	1.959
	María.	1.164	»	1.164
	Muro.	3.235	1	3.231
	Palma.	42.987	2808	31.755
	Porreras.	4.387	»	4.387
	Petra.	2.750	»	2.750
	Pollensa.	6.548	17	6.480
Puigpuñent.	(Puigpuñent.	907	»	907
	Galilea.	507	»	507
	San Juan.	1.837	»	1.837
	Son Servera.	2.032	1	2.028
Santañy.	(Santañy.	4.554	18	4.482
	Salinas.	622	»	622
	Sansellas.	2.458	»	2.458
Sansellas.	Costitx.	1.242	»	1.242
	Biniiali.	475	»	475
Sineu.	(Sineu.	3.055	»	3.055
	Llorito.	1.006	»	1.006
	Santa Margarita.	2.310	»	2.310
	Selva.	1.988	»	1.988
Selva.	(Caimari.	758	»	758
	Biniamar.	418	»	418
	Mancor.	969	»	969
	Santa María.	2.049	»	2.049
	Santa Eugenia.	1.212	»	1.212
	Soller.	7.883	226	6.979
	Villafranca.	862	»	862
	Valldemosa.	1.517	43	1.345
	TOTAL.	184.683	4.010	168.643

MENORCA.

	Mahon.	11.727	872	8.239
Mahon.	San Clemente.	619	1	615
	San Luis.	1.915	2	1.907
	Ciudadela.	7.337	247	6.349
	Alayor.	4.545	1	4.541
	Villacárlos.	1.798	176	1.094
	Ferrerías.	1.026	»	1.026
Mercadal.	Mercadal.	1.535	60	1.295
	San Cristóbal.	1.149	»	1.149
TOTAL.		31.651	1.359	26.215

IVIZA.

	Iviza.	5.534	843	2.162
Formentera.	San Francisco Javier.	860	59	624
	San Fernando.	300	58	68
	Nuestra Señora del Pilar.	429	51	225
	San Juan Bautista.	1.342	55	1.122
San Juan Bautista.	San Miguel.	1.020	17	952
	San Lorenzo.	895	7	867
	San Vicente.	574	4	558
Santa Eulalia.	Santa Eulalia.	1.281	30	1.161
	San Carlos.	1.235	20	1.155
	Jesus.	1.220	15	1.160
	Santa Gertrúdis.	1.037	8	1.005
	San José.	1.190	20	1.110
San José.	San Jorge.	981	21	897
	San Agustín.	802	12	754
	San Francisco de Paula.	315	11	271
San Antonio.	San Antonio.	946	15	886
	San Rafael.	1.275	9	1.239
	San Mateo.	953	6	929
	Santa Ines.	719	»	719
TOTAL.		22.908	1.261	17.864

RESÚMEN.

Mallorca.	184.683	4.010	168.643
Menorca.	31.651	1.359	26.215
Iviza.	22.908	1.261	17.864
TOTAL.	239.242	6.630	212.722

Palma 27 de marzo de 1851.—El presidente, José Manso.—P. A. del Consejo, José Fullana, secretario.

Imprenta Balear, á cargo de Pedro José Umbert.